



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"IMAGENES CENTRAL CENTRAIMAGEN" CIA. LTDA.

Otorgada por: DRA. SONNIA LUCIA ZAMBRANO RAMOS Y OTROS

A favor de: _____

Cuantía \$. 59.800,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

—Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil— 2423191

Telefax

Oficina 820 - 189

Teléfono Domicilio XXXXXXXXXX

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0001

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina - Suore N° 0957
Ambato - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CIA. CENTRAIMAGEN LTDA.

POR \$

Se dió 1, 2, 3 y 4 copias.-

En la ciudad de Ambato, capital de la
provincia de Tungurahua, República
del Ecuador, hoy día viernes VEINTE Y
CUATRO de SEPTIEMBRE del dos mil
cuatro; ante mi Doctora HELEN

RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores Sonia
Lucia Zambrano Ramos, casada; Eugenia Patricia Urrutia Guerrero, casada; Maria de
Lourdes Chacón Pinto, casada; Fernando Javier Miranda Ruiz, casado; y, Sixto Manuel
Calero Poveda, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me
solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste
la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "IMAGENES CENTRAL
CENTRAIMAGEN COMPAÑIA LIMITADA." PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores, Sonia
Lucia Zambrano Ramos, casada, Eugenia Patricia Urrutia Guerrero, casada, Maria de
Lourdes Chacón Pinto, casada, Fernando Javier Miranda Ruiz, casado; y, Sixto Manuel
Calero Poveda, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse,
sin prohibición alguna para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCION.-

Las comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único
acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada "IMAGENES CENTRAL
CENTRAIMAGEN COMPAÑIA LIMITADA." la misma que se registrá por las Leyes de la
Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a
continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "IMAGENES CENTRAL CENTRAIMAGEN COMPAÑIA LIMITADA."
CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de

[Firma]

"IMAGENES CENTRAL CENTRAIMAGEN COMPAÑIA LIMITADA." y su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación integral de servicios de ecografía, radiología, rayos X, tomografías computarizadas, resonancias magnéticas, radiografías y en general cualquier tipo de exámenes y/o análisis radiológicos que por medio de los instrumentos con que cuentan puedan ser realizados. Podrá proveerse de tecnología de punta para ser aplicada en los instrumentos con que cuenta o en los que en el futuro adquiere y que facilite el cumplimiento de su objeto social. Así mismo podrá comprar, vender, importar y distribuir piezas y partes de equipos médicos, placas, insumos y más elementos para radiografías; instrumentos para medicina y cirugía, incluidos aparatos electromédicos, ortopédicos, protésicos y para kinesiología. Podrá dedicarse a la comercialización, importación, exportación y distribución de aparatos e instrumental médicos, quirúrgicos y ortopédicos, y cualquier otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina, para cubrir las necesidades propias de la sociedad, pudiendo establecer puntos de venta y/o distribución de los mismos. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0002

comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 59.800,00) dividido en cincuenta y nueve mil ochocientas participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0962
Ambato - Ecuador

HRL

uno nuevo. **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social.

ARTICULO NOVENO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente.

ARTICULO DECIMO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.

CAPITULO TERCERO.- DE



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0003

LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección UNO ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

D^{ra.} Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina-Sucree N° 0957
Ambato - Ecuador

[Firma]

territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL QUORUM**

PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios,



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0004

hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.-** En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. f) Aprobar las actas de las sesiones. g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios. h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. i) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso. j) Interpretar los Estatutos de la Compañía. k) Designar un Comisario principal y un suplente. l) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía. m) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. n) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. o) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. p) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. q) Las

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sacre N° 0962
Ambato - Ecuador

Helen

demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. **Sección DOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los treinta días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Presidir las sesiones de la Junta. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General. e) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. g) Suscribir en unión del Gerente General todo acto y contrato cuyo monto lo requiera h) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0005

podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los treinta días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo.

ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. c) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación. d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. f) Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal. g) Contratar y aceptar créditos. h) Elaborar y presentar a la Junta para su aprobación el presupuesto para el año siguiente. i) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. j) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. k) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. l) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste. m) Todas las demás que determine la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES.-

La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, pudiendo ser socio o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los deberes y atribuciones son las siguientes: a) Examinar en cualquier momento sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la compañía. b) Revisar el balance general y los de comprobación, las cuentas de perdidas y ganancias, informes administrativos e

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato, Ecuador

informar sobre ellos a la Junta General. c) Asistir a las Juntas Generales. d) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley. e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. Los Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-

Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-

El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

CAPITULO CINCO .- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA INTERPRETACION.-

Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta

General de Socios.

CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 59.800,00) determinado en el artículo quinto del Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0096

pagado en especie por los socios de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:_____

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "IMAGENES CENTRAL CENTRAIMAGEN CIA. LTDA."

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO ESPECIES USD.	PARTICIPAC.	%
Eugenia Patricia Urrutia Guerrero	11,960.00	11,960.00	11.960	20.00
Maria de Lourdes Chacón Pinto	11,960.00	11,960.00	11.960	20.00
Fernando Javier Miranda Ruiz	11,960.00	11,960.00	11.960	20.00
Sixto Manuel Calero Poveda	11,960.00	11,960.00	11.960	20.00
TOTAL	59,800.00	59,800.00	59.800	100.00

Los comparecientes declaran bajo juramento que aceptan íntegramente el avalúo de los bienes cuyo inventario consta detallado en la declaración juramentada que se acompaña, adicionalmente aclaran que el aporte en especies que por este instrumento se realiza, corresponde a cada uno de los socios mencionados conforme al detalle descrito. Se aclara además que el avalúo de los bienes ha sido realizado por todos los comparecientes. **QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los comparecientes transfieren el dominio y posesión de los bienes a la sociedad en formación, los mismos que se encuentran detallados en la declaración juramentada que se adjunta, sin reservarse nada para si; cuyo avalúo total asciende a la suma de cincuenta y nueve mil ochocientos dólares (USD. 59,800.00). La transferencia de dominio se hace a favor de la compañía que se forma a través del presente instrumento. Sobre los bienes no pesa gravamen alguno. **SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Primera.- **NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra expresamente al Doctor Edgar López Melo como Presidente de la Compañía y al

Dra. Helen Rubio Lecaro
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0962
 Ambato - Ecuador

H. R.

Doctor Edgar López Lozada como Gerente General, por un período Estatutario.
Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ilegible.- Doctor Ernesto Sevilla Callejas.- Matrícula ciento ochenta y cinco.- Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-


180292743-2


18-0140160-3


R.I.: 100079837-9


1801549757.


c.c. 180140014-2





taria, Dra. H. Rubio L.- SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0007

DECLARACION JURADA

En la ciudad de Ambato, capital de la

SRA. SONNIA ZAMBRANO Y OTROS

provincia de Tungurahua; República

INDETERMINADA

del Ecuador; hoy día viernes VEINTE Y

CUATRO de SEPTIEMBRE del dos

cuatro; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del

Cantón, comparecen los señores: Sonia Lucia Zambrano Ramos, casada; Eugenia

Patricia Urrutia Guerrero, casada; Maria de Lourdes Chacón Pinto, casada; Fernando

Javier Miranda Ruiz, casado; y, Sixto Manuel Calero Poveda, casado; todos

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y

portadores de cédulas de ciudadanía, quienes al efecto juramentados que fueron en

legal y debida forma, prevenidos de las penas del perjurio y la gravedad del juramento,

advertidos de decir la verdad con claridad y exactitud, libre y voluntariamente me

solicita eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro

de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la conste la

DECLARACIÓN JURAMENTADA al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente

escritura los señores: Sonia Lucia Zambrano Ramos, casada; Eugenia Patricia

Urrutia Guerrero, casada; Maria de Lourdes Chacón Pinto, casada; Fernando Javier

Miranda Ruiz, casado; y, Sixto Manuel Calero Poveda, casado. Los comparecientes

son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente

capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta

compañía. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Los comparecientes, son propietarios de

los siguientes bienes:-----

CANTIDAD

DESCRIPCIÓN

AVALUO

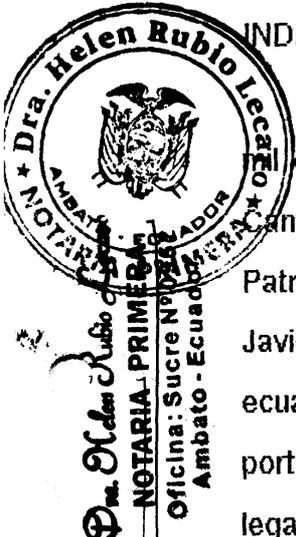
1

ECOGRAFO B/N Y 3D
MARCA MEDISON
MODELO: SONO ACE6000II

28,000.00

1

EQUIPO DE RAYOS X
MARCA UNIVERSAL



Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre No. 1234
Ambato - Ecuador

[Handwritten signature]

MODELO: HE 425
SERIE : XDA 0067 - 1102 24,000.00

1 PROCESADORA AUTOMATICA
MARCA: AFP IMAGIN (MINI - MED -90) 6,000.00

1 COMPUTADOR
MONITOR
CPU
TECLADO
IMPRESORA HP DESKJET 3420 800.00

MUEBLES DE OFICINA 1,000.00

Bienes que van a ser transferidos a la Compañía en formación denominada IMÁGENES CENTRAL CENTRAIMAGEN COMPAÑIA LIMITADA como aporte en especies de los comparecientes. TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Con

los antecedentes expuestos los comparecientes, concedores de las penas por perjuro y de la gravedad que esto implica, DECLARAN BAJO JURAMENTO que los muebles y equipos médicos que se dejan descritos en la cláusula anterior lo adquirieron en efectivo, proporcionalmente y en partes iguales; y, por tanto, no se encuentran impedidas de transferirlas a favor de la empresa IMÁGENES CENTRAL CENTRAIMAGEN COMPAÑIA LIMITADA que aspiran constituir. Los comparecientes se responsabilizan por el saneamiento de evicción de conformidad con la Ley.

CUARTA.- GRAVÁMENES.- Los comparecientes declaran que los instrumentos y equipos médicos se encuentran libres de todo gravamen y prohibición de enajenar.

QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. f) Ilegible.- Doctor Ernesto Sevilla.- Matrícula ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta. Yo, la Notaria, además,

digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta declaración a la parte, quien la ratifica y suscribe conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- f) Ilegible.-

C.C. 180292743-2.- E. U. de Miranda.- C.C. 180140160-3.- Dra. María Chacón.- C.C. 100079837-9.- Dr. F. Miranda Ruiz.- C.C. 1801549757.- Dr. Calero.- C.C. 180140014-2.- La Notaria, Dra. H. Rubio L.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA CADA FIRMADA Y BELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

LA NOTARIA.-



ECUATORIANA***** V434314242

CASADO EDGAR MESIAS LOPEZ EDZADA

SUPERIOR OBSTETRIZ

CESAR CICERON ZAMBRANO

MARTA ISABEL RAMOS

AMBATO

13/12/1999

13712/2011

0784222-99



0008 3868

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No 180292743-2

ZAMBRANO RAMOS SONNIA LUCIA

22^{AVR} NOVIEMBRE 1976

TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

004- 0044 00646

TUNGURAHUA/ PELILEO

PELILEO 1976




Dra. M. de Rueda Lujan
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0968
 Ambato - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

58 - 0068 NUMERO 1802927432 CEDULA

ZAMBRANO RAMOS SONNIA LUCIA APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA AMBATO PROVINCIA CANTON

LA MERCED PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No 180140160-3

URRUTIA GARRERO EUGENIA PATRICIA

21 SEPTIEMBRE 1930

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

02 011 01826

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 58



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No 180140160-3

URRUTIA GARRERO EUGENIA PATRICIA

21 SEPTIEMBRE 1930

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

02 011 01826

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 58



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

58 - 0068 NUMERO 1801401603 CEDULA

URRUTIA GARRERO EUGENIA PATRICIA APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA AMBATO PROVINCIA CANTON

LA MERCED PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA ***** 7554472242

CECULA DE
EDGAR LOPEZ
 MEDICO

PROF. OCUP

FECHA DE CALIFICACION
762575



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE
CHACON PINTO MARIA DE LOURDES
 MEDICO

PROF. OCUP

FECHA DE CALIFICACION
02 2 697 91255

AMBATO

TUNGURAHUA / BARRA / LA ESPERANZA



Patricia...
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

228 - 0016 NUMERO
 1000798379 CEDULA
 CHACON PINTO MARIA DE LOURDES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TUNGURAHUA PROVINCIA
 LA MATRIZ PARROQUIA
 AMBATO CANTON

ANACH

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE
CALERO POVEDA SIXTO MANUEL
 MEDICO

PROF. OCUP

FECHA DE CALIFICACION
04 08 2015

AMBATO

TUNGURAHUA / AMBATO / LA MATRIZ



D. J. U...
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E333312222

CECULA DE
ANNIE IVONNE PINTADO ARTAS
 MEDICO

PROF. OCUP

FECHA DE CALIFICACION
04/07/2003

AMBATO

TUNGURAHUA / AMBATO / LA MATRIZ

REN Tng **0110654**



Patricia...
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

236 - 0003 NUMERO
 1801400142 CEDULA
 CALERO POVEDA SIXTO MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TUNGURAHUA PROVINCIA
 SAN FRANCISCO PARROQUIA
 AMBATO CANTON

MARCELO BAUERTER

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Helen Rubio Lucero
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180154975-7
MIRANDA RUIZ FERNANDO JAVIER
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
09 AGOSTO 1960
REG. N° 003-0194 01582 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1960

D. Helindo Pi
FIRMA DEL CEDULADO



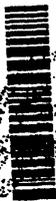
ECUATORIANA***** E333211242
CASADO ZONNIA E. BUENANO ROBAYO
SUPERIOR MEDICO
INSTANTE MIRANDA
FERNANDO JAVIER
20/02/2003
CEN 0075470



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

87-0033 1801549757
NUMERO CEDULA
MIRANDA RUIZ FERNANDO JAVIER
APellidos y Nombres
AMBATO
CANTON
TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

Presidente de la Junta



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

Helen Rubio Lucero



Ra

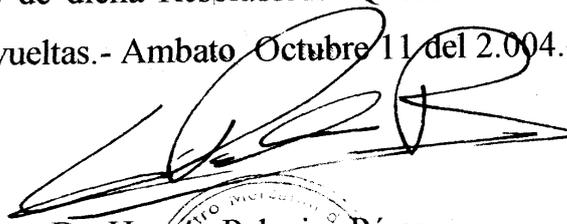
ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 24 de Septiembre del 2004, torné nota de la Resolución número 04.A.DIC.211 de fecha 4 de Octubre de 2004, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la compañía IMAGENES CENTRAL CENTRAIMAGEN CIA. LTDA. en los términos constantes en dicha presente escritura.-

Ambato, a 8 de Octubre del 2004

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 04.A.DIC.211 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Octubre 04 del 2.004, bajo el número Cuatrocientos Cincuenta y Uno (451) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3868 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivado una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 11 del 2.004.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

